



CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA LA "LIMPIEZA DE CUNETAS Y ESPALDONES, ENCAUZAMIENTOS, LIMPIEZA DE SEDIMENTOS, LIMPIEZA DE CANALES, LIMPIEZA DE QUEBRADAS EN 26 COMUNIDADES: 1) ARREAGA, 2) LOS EBANITOS, 3) CHACRAS ADENTRO, 4) EL BEJUCO, 5) EL COROZO 1, 6) EL COROZO 2, 7) EL GUAYABO, 8) EL MILAGRO, 9) EL PECHICHE, 10) EL RODEO, 11) EL TOMATAL, 12) EL ZAPOTE, 13) LA BASILTA, 14) LA ENCANTADA, 15) LAS CHACRAS, 16) LOS CASINOS, 17) PLAYA PRIETA, 18) QUEBRADA GRANDE, 19) CABECERA PARROQUIAL DE RIOCHICO, 20) SAN CLAMENTE, 21) SAN FELIPE, 22) SAN FRANCISCO, 23) SAN GABRIEL, 24) SAN JOSÉ, 25) SAN VICENTE, 26) SANTA MARTHA DE LA PARROQUIA RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO".

En la ciudad de Portoviejo, al uno (1) del mes de julio del año dos mil veinticinco, comparecen, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, debidamente representado por el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, en su calidad de PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ, a quien en lo posterior para los efectos del presente acto se lo podrá denominar simplemente como "EL GOBIERNO PROVINCIAL"; y por otra parte comparece el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Riochico del Cantón Portoviejo, legalmente representado por la Ing. Elida María Chávez Intriago, en su calidad de PRESIDENTA, a quien, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como "EL GOBIERNO PARROQUIAL", con el propósito de celebrar un CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS, que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 15 de octubre del 2024, mediante oficio No. 0383-2024-GAD- EMCI - RIOCHICO, la Sra. Elida María Chávez Intriago, en su calidad de Presidenta del Gobierno Parroquial Rural Riochico del Cantón Portoviejo, se dirige al Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

solicito de la manera más gentil la suscripción de un convenio de gestión de competencias concurrentes entre el GAD Parroquial de Riochico y el Gobierno Provincial de Manabí.

El propósito de este convenio es poder coordinar y utilizar la maquinaria retroexcavadora que será adquirida por nuestro GAD Parroquial en las actividades mencionadas detalladas, conforme el informe Técnico N°-007-JZC-RIOCHICO-2024: Levantamiento de necesidades de intervención a través de una maquinaria (retroexcavadora) dentro de la parroquia Riochico (...)".

1.2. Con fecha 29 de mayo de 2025, mediante Informe Técnico No. GADPM-CZON-2025-0443-INF, los Ingenieros José Ponce Vera y Carlos Párraga Fernández, técnicos de la Zona 7 conformada por varios cantones entre ellos el cantón Portoviejo, manifiestan que en los caminos vecinales se evidencia cunetas tapadas, pequeños deslaves, socavaciones en vías por paso de quebradas, canales de drenajes tapados por sedimentos, los cuales requieren ser atendidas de manera oportuna para mitigar los efectos de la etapa invernal, en virtud de aquello se deberá intervenir con la Limpieza de cunetas y espaldones, encauzamientos, limpieza de sedimentos, limpieza de







quebradas en las 26 Comunidades de la Parroquia Riochico del cantón Portoviejo.

1.3. Con fecha 17 de junio de 2025, el Ing. Carlos Villacreses Viteri, Director de Vialidad e Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante Memorando No. GADPM-DVIP-2025-2419-MEM, se dirige al Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento de lo estipulado en el Procedimiento de Gestión de Convenios Institucionales, signado con código PRO-GAI-GJU-ALP-GAJ-GCV-001 y sus requisitos establecidos, es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional SUSCRIBIR UN CONVENIO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Riochico del cantón Portoviejo, que permita a través de este mecanismo la intervención de su contingente y proceder con la LIMPIEZA DE CUNETAS Y ESPALDONES, ENCAUZAMIENTOS, LIMPIEZA DE SEDIMENTOS, LIMPIEZA DE CANALES, LIMPIEZA DE QUEBRADAS EN 26 COMUNIDADES: 1) ARREAGA, 2) LOS EBANITOS, 3) CHACRAS ADENTRO, 4) EL BEJUCO, 5) EL COROZO 1, 6) EL COROZO 2, 7) EL GUAYABO, 8) EL MILAGRO, 9) EL PECHICHE, 10) EL RODEO, 11) EL TOMATAL, 12) EL ZAPOTE, 13) LA BASILTA, 14) LA ENCANTADA, 15) LAS CHACRAS, 16) LOS CASINOS, 17) PLAYA PRIETA, 18) QUEBRADA GRANDE, 19) CABECERA PARROQUIAL DE RIOCHICO, 20) SAN CLAMENTE, 21) SAN FELIPE, 22) SAN FRANCISCO, 23) SAN GABRIEL, 24) SAN JOSE, 25) SAN VICENTE, 26) SANTA MARTHA DE LA PARROQUIA RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO (...)".

1.4. El Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública, autorizando mediante firma inserta en Memorando No. GADPM-DVIP-2025-2419-MEM continuar con el proceso correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Además de regular que, se constituyen como gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- 2.3. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre





los distintos niveles de gobiernos".

- 2.4. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales establecidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente competencia exclusiva: "(...) 2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."
- 2.5. Por su parte, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador indica que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales está en otras las de: "1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. ... 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.".
- 2.6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano, en su literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.
- 2.7. Así mismo, el COOTAD en su artículo 42 acerca de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial establece en su literal b): "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas". Mientras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, tienen por competencia exclusiva dentro del Art. 65 ibídem: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley: c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.".
- 2.8. El artículo 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente." En este lineamiento, el Art. 126 del COOTAD sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".







- 2.9. El artículo 129 del COOTAD, desarrolla el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; y establece en su inciso cuarto que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, y dispone en su inciso sexto que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.
- 2.10. El segundo inciso del artículo 275 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.
- 2.11. El artículo 280 del COOTAD establece que, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno, podrán celebrar convenios de cogestión de obras.
- 2.12. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina que, el Principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- 2.13. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que, el Principio de colaboración comprende que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- 2.14. La Resolución No. 009-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, emite la Regulación para el ejercicio de la Competencia para Planificar, Construir y Mantener la Vialidad a favor de los Gobiernos Provinciales, Municipales y Rurales, para regular el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, dispone que, para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.

Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, en calidad de titular, autoriza al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, al ejercicio de las actividades de gestión concurrente de la competencia vial, para la: "LIMPIEZA DE CUNETAS Y ESPALDONES, ENCAUZAMIENTOS, LIMPIEZA DE SEDIMENTOS, LIMPIEZA DE CANALES, LIMPIEZA DE QUEBRADAS EN 26 COMUNIDADES: 1) ARREAGA, 2) LOS EBANITOS, 3) CHACRAS ADENTRO, 4) EL BEJUCO, 5) EL COROZO







1, 6) EL COROZO 2, 7) EL GUAYABO, 8) EL MILAGRO, 9) EL PECHICHE, 10) EL RODEO, 11) EL TOMATAL, 12) EL ZAPOTE, 13) LA BASILTA, 14) LA ENCANTADA, 15) LAS CHACRAS, 16) LOS CASINOS, 17) PLAYA PRIETA, 18) QUEBRADA GRANDE, 19) CABECERA PARROQUIAL DE RIOCHICO, 20) SAN CLAMENTE, 21) SAN FELIPE, 22) SAN FRANCISCO, 23) SAN GABRIEL, 24) SAN JOSÉ, 25) SAN VICENTE, 26) SANTA MARTHA DE LA PARROQUIA RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO".

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A través del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

4.1. "EL GOBIERNO PROVINCIAL" SE OBLIGA A:

- a) Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Riochico del cantón Portoviejo, la competencia vial rural exclusivamente, para intervenir en la LIMPIEZA DE CUNETAS Y ESPALDONES, ENCAUZAMIENTOS, LIMPIEZA DE SEDIMENTOS, LIMPIEZA DE CANALES, LIMPIEZA DE QUEBRADAS EN 26 COMUNIDADES: 1) ARREAGA, 2) LOS EBANITOS, 3) CHACRAS ADENTRO, 4) EL BEJUCO, 5) EL COROZO 1, 6) EL COROZO 2, 7) EL GUAYABO, 8) EL MILAGRO, 9) EL PECHICHE, 10) EL RODEO, 11) EL TOMATAL, 12) EL ZAPOTE, 13) LA BASILTA, 14) LA ENCANTADA, 15) LAS CHACRAS, 16) LOS CASINOS, 17) PLAYA PRIETA, 18) QUEBRADA GRANDE, 19) CABECERA PARROQUIAL DE RIOCHICO, 20) SAN CLAMENTE, 21) SAN FELIPE, 22) SAN FRANCISCO, 23) SAN GABRIEL, 24) SAN JOSÉ, 25) SAN VICENTE, 26) SANTA MARTHA DE LA PARROQUIA RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.
- b) Designar al Ing. Carlos Párraga Fernández como Administrador del Convenio quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente los trabajos ejecutados.

4.2. "EL GOBIERNO PARROQUIAL" SE OBLIGA A :

- a) Contribuir con la prestación del servicio de retroexcavadora de la junta parroquial, para intervenir con la LIMPIEZA DE CUNETAS Y ESPALDONES, ENCAUZAMIENTOS, LIMPIEZA DE SEDIMENTOS, LIMPIEZA DE CANALES, LIMPIEZA DE QUEBRADAS EN 26 COMUNIDADES: 1) ARREAGA, 2) LOS EBANITOS, 3) CHACRAS ADENTRO, 4) EL BEJUCO, 5) EL COROZO 1, 6) EL COROZO 2, 7) EL GUAYABO, 8) EL MILAGRO, 9) EL PECHICHE, 10) EL RODEO, 11) EL TOMATAL, 12) EL ZAPOTE, 13) LA BASILTA, 14) LA ENCANTADA, 15) LAS CHACRAS, 16) LOS CASINOS, 17) PLAYA PRIETA, 18) QUEBRADA GRANDE, 19) CABECERA PARROQUIAL DE RIOCHICO, 20) SAN CLAMENTE, 21) SAN FELIPE, 22) SAN FRANCISCO, 23) SAN GABRIEL, 24) SAN JOSÉ, 25) SAN VICENTE, 26) SANTA MARTHA DE LA PARROQUIA RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- b) Designar un Administrador de convenio y notificarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- c) Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo, que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
- d) Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GAD Parroquial o su delegado/a con notificación escrita.







e) Cumplir con la normativa ambiental vigente.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.

El plazo previsto para la ejecución del presente convenio es de 180 días, contados a partir de la suscripción del mismo, tiempo en el cual se daría por terminado dicho convenio y las obligaciones que conlleva el mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- MODELO DE GESTIÓN.

"EL GOBIERNO PARROQUIAL" será el responsable de la ejecución de los trabajos descritos en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación según el caso lo amerite, contando con los estudios técnicos, pliegos y especificaciones técnicas suficientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

El control sobre el cumplimiento del presente convenio, estará a cargo de la Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien designa al Ing. Carlos Párraga Fernández, mismo que deberá emitir los informes pertinentes a la máxima autoridad, referente al cumplimiento del objeto de este convenio, y suscribirá la respectiva Acta de Cierre de convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto;
- c) Mutuo acuerdo de las partes;
- d) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban para lo cual deberá existir la noticias motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
- e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

a) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Cantón Portoviejo.

Teléfono:(05) 2590300.

Email: secretaria@manabi.gob.ec

b) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO:

Dirección: Calle 10 de agosto y Pichincha (altos del mercado Parroquial), Cantón Portoviejo.







Teléfono: 2-308-199-GAD; 0981411208

Email: gadriochico@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA.-INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

Las partes convienen en que, cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SUPLETORIEDAD.

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de Derecho Público.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.-INFORMES QUE LAS PARTES DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

- **1.-**Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.
- **2.-** Cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICATORIAS.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- a) Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- b) Oficio No. 0383-2024-GAD- EMCI -RIOCHICO emitido por el GAD Parroquial.
- c) Informe Técnico No. GADPM-CZON-2025-0443-INF.
- d) Memorando No. GADPM-DVIP-2025-2419-MEM con firma electrónica inserta de autorización.







CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes.



Econ. José Leonardo Orlando Arteaga.

PREFECTO PROVINCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

DE MANABÍ

Ing. Elida María Chávez Intriago.
PRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

